

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

11001 3103 022 2018 00454 00ok

1. Dado que no se han recaudado todas las pruebas solicitadas y a efecto de otorgar un último término para que ello sea posible, se reprograma por última vez la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día veintiuno (21) de octubre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Por ser procedente se accede a la actualización del dictamen pericial, conforme a lo solicitado por la apoderada del demandado¹.

Para tales menesteres, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Grupo de psiquiatría y psicología forense) a efecto de que en el término de 30 días analice nuevamente la situación de salud del señor OMAR LEONARDO BELTRAN, actualizando el informe obrante en el oficio SIN de fecha 21 de junio de 2016.

Por Secretaría remítase el oficio junto con la documental visible en el pdf.27, indicándole cual es el trámite para el recaudo de esa prueba teniendo en cuenta que el demandado cuenta con amparo de pobreza y por virtud del artículo 154 del C. G. del P. “no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”.

3. Teniendo en cuenta que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA - E INTEGRIDAD PERSONAL - FISCALÍA 63 LOCAL ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ no ha allegado la prueba solicitada, se quiere de nuevo a dicha autoridad para que, en un término máximo de 30 días dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría ofíciase.

4. Conforme a lo manifestado por el demandado respecto de la imposibilidad de contactar al señor “Román”, quien actuó como testigo presencial de los hechos y dado que aduce que hay otra persona que atestiguó accidente, se decreta de oficio y con sujeción al artículo 167 del C. G. del P., el testimonio del señor GUSTAVO RAMOS GÓMEZ, quien deberá asistir virtualmente a la audiencia aquí programada. Se exhorta al demandado para que asegure la asistencia del mencionado testigo dado que ante su no comparecencia se prescindirá de tal medio demostrativo (literal b) numeral 3 art. 373 ejusdem).

¹ Pdf 33

5. No obstante lo aquí dispuesto, se pone a consideración de las partes la utilidad y necesidad de las pruebas decretadas por petición suya (num. 2 y 3) con miras a que, de no advertirla, lo hagan saber al Despacho con sustento en la norma respectiva, y si es del caso, se viabilice la realización de la audiencia en una data más próxima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec465d66956a9547ce6eeb2905b4df78081debb0ad397cfb90078fe824300278**

Documento generado en 06/07/2021 11:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>